

Orden de 31 de agosto de 1993, de la Consejería de Política Territorial, por la que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares (B.O.C. 120, de 17.9.93) (1)

Artículo 1. 1. Quedan prohibidas con carácter general las acampadas en los montes públicos y en los espacios naturales protegidos relacionados en los artículos 1 y 2 de la *Ley Territorial de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, de 19 de junio de 1987* (2), con la excepción de las zonas establecidas al respecto y que se reseñan en los anexos I y II de la presente Orden, y bajo las condiciones que se regulan en la misma.

2. En montes de particulares y propiedades privadas en espacios naturales protegidos, las acampadas se permitirán previa autorización expresa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que fijará en cada caso las condiciones que deberán cumplir las mismas.

3. En las playas y otros bienes de dominio público marítimo-terrestre, se estará a la prohibición prevista expresamente en el artículo 68, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento de la Ley de Costas, Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre.

Artículo 2. 1. A los efectos de esta Orden, se entiende por “acampada” la permanencia temporal en lugares situados en plena naturaleza, de grupos libres de personas, cuyo único objetivo es disfrutar del contacto con el medio natural con o sin tiendas de campaña o albergues móviles.

2. Quedan excluidos de la presente Orden las actividades de campamentos, aulas de la naturaleza y otras acampadas sometidas a régimen de disciplina colectiva.

Artículo 3. Acampadas reducidas.

Igualmente se consideran acampadas reducidas las formadas por un máximo de tres tiendas de campaña o albergues móviles, ocupados por un número máximo de diez personas en total.

Este tipo de acampadas estará permitida en las zonas reseñadas en los anexos I y II, debiéndose

solicitar las autorizaciones con un mínimo de siete días de antelación y su duración no podrá ser superior a 7 días.

Artículo 4. Acampadas colectivas.

Se consideran acampadas colectivas las que superen los máximos de tiendas y albergues móviles o el número de personas del artículo anterior.

Estarán permitidas en las zonas señaladas en el anexo I y deberá solicitarse la autorización preceptiva con una antelación de 72 horas. La duración de este tipo de acampadas no podrá ser superior a 7 días.

Artículo 5. Acampadas libres.

Se consideran acampadas libres en régimen de travesías, aquellas que pretendan la realización de itinerarios a pie, siguiendo senderos turísticos o caminos reales durante varias jornadas a través del monte. Sólo podrá instalarse una caseta, durante cada acampada un máximo de 24 horas.

Para la realización de este tipo de acampada también se requerirá la autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente. A este fin, se deberá presentar una solicitud con una antelación de 10 días, indicándose expresamente el itinerario a seguir y los lugares de acampada.

Artículo 6. En cualquier caso, cuando se trate de acampadas en montes de particulares, el propietario de los mismos o aquellos que deseen acampar con permiso de la propiedad, deberán solicitarlo a la Viceconsejería de Medio Ambiente con una antelación de diez días.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes de permiso para acampar podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con independencia del lugar de residencia del solicitante y de la isla en que desee acampar (3).

2. Cuando se trate de propiedades de particulares, a las solicitudes habrá que acompañar, en su caso, autorización previa, por escrito, del propietario, administrador o representante legal del terreno donde se pretenda acampar.

(1) En cuanto a plazo de resolución y efectos de la falta de resolución expresa, véase anexo del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (§ 43).

(2) Derogada (véase Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, § 419)

(3) El modelo de solicitud de permiso para acampar se encuentra publicado en el B.O.C. 120, de 17.9.93, página 5709.

Artículo 8. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse, se fijan con carácter general las siguientes prohibiciones:

a) Encender fuego, salvo en las zonas recreativas y lugares de acampada en los que se autorice expresamente.

b) Talar o podar árboles o matorrales, o cualquier otra alteración de la vegetación circundante.

c) Actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna.

d) Verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 9. Las basuras y otros residuos derivados u originados por las acampadas deberán ser recogidos y transportados por los acampados hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin, como contenedores o depósitos municipales.

Artículo 10. Los acampados serán responsables de todos los daños que directa o indirectamente ocasionen y, en su caso, serán sancionados según la legislación vigente aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto la Orden de 9 de julio de 1992, por la que se regulan las acampadas en los parajes y parques naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

RELACIÓN DE ZONAS DONDE ES POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ACAMPADAS REDUCIDAS Y COLECTIVAS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO | CAPACIDAD |
|----------|---------------------|--------------|-------------|
| Tenerife | - Lomo de la Jara | Tacoronte | 30 personas |
| | - La Caldera | La Orotava | 50 personas |
| | - Ramón el Caminero | La Orotava | 50 personas |
| | - Chanagiga | Los Realejos | 50 personas |
| | - El Lagar | Icod | 30 personas |
| | - Las Hayas | Icod | 30 personas |
| | - Arenas Negras | Garachico | 50 personas |

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO | CAPACIDAD |
|--------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------|
| Gran Canaria | - San José de los Llanos | El Tanque | 30 personas |
| | - Chío | Guía de Isora | 150 personas |
| | - Zona de acampada (a 8 km contador) | Arico | 100 personas |
| | - Las Raíces | El Rosario | 30 personas |
| | - Las Lajas | Vilafior | 30 personas |
| | - Barranco Fuente de Pedro | San Juan de la Rambla | 150 personas |
| | - Laguna de Barlovento | Barlovento | 300 personas |
| | - El Pilar | El Paso | 150 personas |
| | - Hoya del Morcillo | Frontera | 100 personas |
| | - Llanos de la Pez | Tejeda | 400 personas |
| La Palma | - Tamadaba | Agaete | 200 personas |
| | - Cueva de las Niñas | Tejeda | 100 personas |
| | - Güi Güi | San Nicolás de Tolentino | 50 personas |

ANEXO II

RELACIÓN DE ZONAS DONDE ES POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ACAMPADAS REDUCIDAS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Gran Canaria | - Roque García | Artenara |
| | - Mesa de las Vacas | San Bartolomé de Tirajana |
| | - Llano del Salado | Tejeda |
| | - Montaña de Artenara | Artenara |
| | - Los Garajes de la Cumbre | Artenara |
| | - Cuevas Blancas | Valsequillo |
| | - Alto del Pozo | San Mateo |
| | - Montaña Carbayo | Agaete |
| | - Vivero de Tirajana | San Bartolomé de Tirajana |
| | - Secadero de Cruz Grande | San Bartolomé de Tirajana |
| - Altos de Morro Santiago | San Bartolomé de Tirajana | |

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO | ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO |
|----------|--|--|-----------|---|-------------------------|
| | - Los Bailaderos | San Bartolomé de Tirajana | | - Los Frailes - Llano de los Viejos | Arafo La Laguna |
| Tenerife | - Las Calderetas - La Vica - La Tahona | El Sauzal La Matanza San Juan de la Rambla | La Palma | - San Antonio - Alrededores campo fútbol de Fuencaliente | Garafía Fuencaliente |
| | - Parque Forestal de Anaga | Santa Cruz de Tenerife | La Gomera | - Parte alta del Aula de la naturaleza de El Cedro | Hermigua |